

SECCIÓN: **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**ASUNTO: **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO:** UT/653/2019.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 03 de Diciembre del 2019.

CIUDADANO.
PRESENTE:

En relación a su solicitud de información **00919519**, presentada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio **UT/610/2019**, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información **00919519** al área correspondiente que cuentan con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio **SE/0240/2019**, de fecha tres de diciembre del dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, **por medio del cual**, **se remite la respuesta a la información solicitada**.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Teléfono: (834)316-4888



Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.-Archivo



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 25 de noviembre del 2019

OFICIO: UT/610/2019.

NÚMERO INTERNO: si-295-2019.

ASUNTO: Solicitud de Información: 00919519.

LIC. SAUL PALACIOS OLIVARES. SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS. PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, les solicito de manera respetuosa tengan a bien responder de acuerdo a sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, la solicitud de información que se adjunta al presente oficio, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y me haga llegar esta respuesta el día 17 de diciembre del año 2019, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de entregar la respuesta en el término legal.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p.-Archivo

SECRETARIA EJECUTIVA

TITUTO DE TRANSPARENCIA ESO A LA INFORMACION

DE TAMAULIPAS

SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

NÚMERO DE OFICIO: SE/0240/2019.

Victoria, Tamaulipas, a 03 de Diciembre del 2019.

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **00919519**, relativa a información que obra en poder esta Secretaría Ejecutiva la cual versa como a continuación se transcribe:

"¿Solicito información sobre las sanciones existentes contra servidores públicos que rechacen respuesta de solicitudes de información publica, o mientan en sus respuestas Solicito procedimiento para denunciar a servidor público que haya mentido en respuesta a solicitud de información publica y las sanciones estipuladas al respecto Solicito protocolo legal para denunciar a servidor público que haya mentido en respuesta a solicitud de información publica?.".(Sic)

En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto, se le informa lo siguiente:

En relación a su cuestionamiento identificado con el número uno, en donde solicita saber: "Solicito información sobre las sanciones existentes contra servidores públicos que rechacen respuesta de solicitudes de información pública, o mientan en sus respuestas?"; R.- se le informa que no se ha impuesto ninguna sanción en contra de algún Sujeto Obligado que rechacen respuesta de solicitudes de información pública, o mientan en sus respuestas, es decir la respuesta es igual a cero.

Asimismo en lo relativo al cuestionamiento identificado con el número **dos**, en donde usted solicita saber: "¿Solicito procedimiento para denunciar a servidor público que haya mentido en respuesta a solicitud de información pública y las sanciones



estipuladas al respecto?"; R.- se le informa que, este Organismo Garante no cuenta con algún procedimiento para denunciar a servidor público que haya mentido en respuesta a solicitud de información pública, es decir la respuesta es igual a cero

Por cuanto hace a al cuestionamiento identificado con el número tres, en donde usted solicita saber: ¿Solicito protocolo legal para denunciar a servidor público que haya mentido en respuesta a solicitud de información pública?"; R.- se le informa que, que conforme a las disposiciones comunes que refiere el CAPÍTULO III, del Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, particularmente en su artículo 188 señala que: las conductas a que se refiere el artículo 187, de la Ley de Transparencia, serán sancionadas por este Órgano garante, según corresponda y en su caso dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción correspondiente, asimismo el artículo 189, de la Ley de Transparencia vigente, establece que las responsabilidades que resulten de procedimientos administrativos derivados por las violaciones cometidas a la referida ley, son independientes del orden civil, penal o cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos, ya que dichas responsabilidades se determinan de forma autónoma, a través del procedimiento de responsabilidades previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y las sanciones que se impongan serán ejecutadas de manera independiente; asimismo este Organismo garante podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatorias de esta ley y aportara las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

Cabe señalar que en el caso que el infractor tenga la calidad de servidor público, el Organismo garante, deberá de remitir a la autoridad competente junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa, lo anterior de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Las autoridades competentes para conocer cualquier acto u omisiones violatorias a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, de conformidad con el Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:



I. La Contraloría Gubernamental;

II. Los Órganos internos de control;

III. La Auditoría Superior;

IV. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; y

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; y el Consejo de la Judicatura Estatal, de acuerdo a lo previsto el artículo 114 de la Constitución Política del Estado y su reglamentación interna correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

VI. El Congreso del Estado, a través de sus Comisiones, tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos miembros de los RETARY Accesso a la Información de Tamaulipas Ayuntamientos, será competente para investigar e imponer las sanciones que correspondan.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. SAUL PALACIOS OLIVARES.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.



C.c.p.- Archivo